

**SIPV-GA No. 031-2016**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT**, a las nueve horas con diecinueve minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de folios uno, interpuesta por la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXX** a través del Portal de Transparencia Gobierno Abierto, el día cuatro del mes y año en curso, en la que textualmente expresa: *“Se le solicita que se brinde todas las infracciones MUY GRAVES que se le han interpuesto a DIGICEL, S.A DE C.V., desde el año de 1999 hasta la fecha”*

**Ésta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:**

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha indicada y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que cumpliera lo que dispone los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP o Ley, así como al 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP; dándose el trámite de Ley correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b." y "d." Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que "El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible". En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición a la Unidad de Asesoría Jurídica-UAJ y la Gerencia de Telecomunicaciones-GT
- III. La suscrita aclara que según dispone el Art. 1 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, ésta entidad entre sus facultades tiene:

*“Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.”*

- IV.** Que la UAJ y la GT, informaron que la sociedad DIGICEL, S.A DE C.V., existen 2 infracciones, que una es del año 2014 y la otra el 2016, basándose en el Art. 34 literal b) de la Ley de Telecomunicaciones-LT que estipula: *“INFRACCIONES MUY GRAVES Art. 34.- Son infracciones muy graves:...b) Negarse a brindar el acceso a recursos esenciales, alterar los recursos esenciales prestados a otro operador o alterar los datos necesarios para el cobro de dichos recursos;...”*.
- V.** Asimismo se aclara que las infracciones antes mencionadas se encuentran en trámite, por tanto son procesos no concluidos y que están en ejecución, quiere decir que aún no es público; esto de conformidad a lo establecido en el artículo 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. Que dispone: *“Información Reservada. Art. 19.- Es información reservada: ...e. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva...”*
- VI.** Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de índole pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en ésta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

**“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”**

**POR TANTO:** Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad, RESUELVE:

3

- a) Declárese procedente el la solicitud de acceso a la información pública interpuesta por la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** relacionada con lo expresado en el considerando IV.
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que la solicitante consignó;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIIP y
- e) Archívese.

**ISIS ACOSTA**

Oficial de Información Institucional Inta.

IA/ce

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.